

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
16 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVII	Managua, Lunes 10 de Marzo de 2003	No. 48
----------	------------------------------------	--------

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Comités Comarcales, (ACOC).....	1229
Nacionalizados.....	1233

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 12-2003.....	1242
-----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	1243
Cancelación de Título Valor.....	1244
Citación de Procesados.....	1244

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUSTO "ASOCIACION DE COMITES COMARCALES" (ACOC)

Reg. No. 02462 - M. 2050049 - Valor C\$ 1,665.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS:

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo ciento quince (115), del folio número trescientos cincuenta y nueve, al folio número trescientos setenta y dos (359-372), Tomo II, Libro Tercero (3°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE COMITES COMARCALES (ACOC)”**. Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE COMITES COMARCALES (ACOC)”**, que se encuentra en Escritura Pública número veintiséis (26), protocolizado por Marcia Ondina Mantilla Bermúdez, Abogado y Notario Público, con fecha del día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, tres de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO: VEINTISEIS: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL.** En la ciudad de León a las once de la mañana del día diez de Junio de mil novecientos noventa y seis. Ante mí **MARCIA ONDINA MANTILLA BERMÚDEZ**, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia en esta ciudad de León, abogado y notario público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado en el quinquenio que finaliza el día dieciocho de febrero del año dos mil uno. Comparecen los señores: **ADOLFO ROMERO**

SALGADO, con domicilio en la Ceiba, NICOLAS PICADO SANTANA, con domicilio en el Convento, RUFINO TENORIO TÉLLEZ, con domicilio en HATO GRANDE UNO, LEONARDO MUNGUIA DIAZ, con domicilio de HATO GRANDE DOS, NAPOLEÓN CANO LOPEZ, con domicilio en HATO GRANDE TRES, ANGELA NARVÁEZ ARAUZ, con domicilio en AMATITAN, REMIGIO MENDEZ GRANERA, con domicilio en LA CORONA, PORFIRIO MEJIA, con domicilio en LAS PARCELAS, ESTELA JARQUIN, con domicilio en PANCORVA, FRANCISCO CARMONA OSORIO, con domicilio en EL SAGRADO CORAZON DE JESÚS, TEODORO DIAZ ROMERO, con domicilio en SALINAS GRANDES, NOE CASTRO HERNÁNDEZ, con domicilio en OMAR TORRIJOS, MARIO BALLADARES ORTIZ, con domicilio en EL CHAGUE, ALEJANDRO MONTOYA, con domicilio en LA GALLINA, ERNESTO HERRERA HERNÁNDEZ, con domicilio en OBRAJE SUR, MARCIA ROCHA, con domicilio SAN CARLOS, ROGER HERRERA, con domicilio en SAN SILVESTRE, AMPARO ABARCA ROA, con domicilio en TROILO, ESPERANZA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, con domicilio en GOLLENA, MANUEL PEREZ GONZALEZ, con domicilio en ABANGASTA CENTRAL, JOSE VAZQUEZ, con domicilio en SANTA ISABEL, DANIEL CALDERON CHAVARRIA, con domicilio en el PLATANAR, MARLON URBINA con domicilio en la PINTORA UNO, JUAN JUÁREZ LEYTON, con domicilio en la PINTORA DOS, LUZ MARINA CANALES URBINA, con domicilio en EL TOLOLAR, ALICIA ARMAS PEREZ con domicilio en POZO HONDO, SONIA BENCURTH con domicilio en MONTEREDONDO, NORBERTO GRANERA GOMEZ, con domicilio en LA TRINCHERA, BENJAMÍN GONZALEZ, con domicilio en LOS POCITOS, SEBASTIÁN GUIDO CALERO, con domicilio en EL PORVENIR, REYMUNDO MARTINEZ TALAVERA, con domicilio en EL PARAÍSO, BISMARCO ACOSTA, con domicilio en LA MAJADA, ALEJANDRO CABALLERO, con domicilio EN ROTA, OFILIO GRANERA, con domicilio en CHACRASECA CENTRAL, PEDRO OSORIO PADILLA, con domicilio en MOJON SUR UNO, GREGORIA CABALLERO CARCAMO, con domicilio en MOJON SUR DOS, JUAN DE LA CRUZ POVEDA, con domicilio en LAS MULAS, HERNALDO HERNÁNDEZ, con domicilio en PUERTA DE PIEDRA, REYNALDO CABALLEROCARCAMO, con domicilio en BOCA DE CANTARO, DANILO MAYRENA, con domicilio en SANTA LUCIA, POFIRIO CARRERO PICADO, con domicilio en SAN JACINTO, LUIS ALBERTO PARRALES, con domicilio en EL GUAYABAL, MAGDALENA CALERO, con domicilio EN LOS CALEROS, ESTEBAN SALGADO con domicilio LAS LOMAS, BLAS TRUJILLO, con domicilio en LOS BARZONES, SALOME OROZCO con domicilio en LA ARENERA, OMAR VALDIVIA ARMAS con domicilio en PALO DE LAPA, JAIME PINEDA con domicilio en SANTA TERESA, CRISTÓBAL GUSTAVO AVILEZ LOPEZ con domicilio en LEON, MARCIA FLORES DARCE técnico con domicilio en LEON, LUIS FELIPE PEREZ CALDERA, Abogado con domicilio en LEON, todos mayores de edad, casados, agricultores y de tránsito por esta ciudad, a quienes doy fe de conocer personalmente y tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, tanto en su propio nombre como en representación. Los comparecientes lo hacen ante

mis oficios notariales en su propio nombre y me manifiestan que:

**PRIMERO:** Que la Asociación Civil Constituida ante mis oficios notariales a las nueve de la mañana del día cinco de junio de mil novecientos noventa y seis y denominada ASOCIACIÓN DE COMITES COMARCALES ACOC. Que la Asociación así constituida sin ánimo de lucro, sin objetivos de carácter político, con proyección productiva y social, y para que esta personería jurídica tenga fines lícitos personalidad jurídica y patrimonio propio y pueda adquirir derechos y contraer obligaciones. Que constituido en asamblea general todos los comparecientes han decidido dictar los estatutos que regirán a la Asociación de Comités Comarcales, y cuya escritura de constitución ya fue relacionada anteriormente, me manifiestan. **CAPITULO NUMERO UNO:** La Asociación se denominará Asociación de Comités Comarcales, la que podrá ser conocida y llamada, por las siglas ACOC, es una Asociación sin fines de lucros, el domicilio de la Asociación será la ciudad de León, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas o dependencias y desarrollar las actividades propias de la Asociación, en todo el territorio nacional y fuera del mismo. Y me manifiestan que por su naturaleza dicha Asociación será de duración indefinida. **CAPITULO NUMERO DOS: OBJETIVOS:** La Asociación tendrá como objetivo: a) Convertirse paulatinamente en una Asociación de desarrollo independiente de carácter autónomo, implementando un modelo de trabajo productivo de carácter participativo y deliberante, eficaz, con participación activa y deliberante de la mujer, en condiciones de igualdad con el hombre, para responder a la problemática objetiva de los miembros de la Asociación, sin distinción de tipo religioso, político, y contribuyan al desarrollo productivo agropecuario del campo en sus comarcas, lo cual evitará la emigración del campo a la ciudad, y además permita la integración del campo a la ciudad en el desarrollo del municipio. b) Realizar actividades que conlleven la realización de diagnósticos, formulaciones, planificación, capacitaciones, ejecución y seguimiento de proyectos pilotos que contribuyan al desarrollo del trabajo productivo agropecuario o agrícola, de carácter participativo campesino. c) Investigar y desarrollar nuevas técnicas de producción que conlleven su desarrollo, sin efectos contra productores en el medio ambiente y con participación activa de la mujer. d) Apoyar proyectos de micro emprendimientos de los miembros de la Asociación civil, que les permita generar fuente de ingresos y empleos en el área productivas en las comarcas que hoy constituyen la Asociación Civil, y todas aquellas que voluntariamente deseen integrar la asociación civil, previo cumplimiento de las formalidades legales. e) Gestionar apoyo nacional e internacional, que de lugar a la asociación, de desarrollar modelos de trabajos participativos desde la gestión hasta la ejecución de los planes emprendidos. **CAPITULO NUMERO TRES: PATRIMONIO:** a) Por las aportaciones que sus miembros realicen a la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, también por las donaciones que producto de sus gestiones, perciban de organismos no gubernamentales o gubernamentales de carácter internacional, o bien de instituciones u organismos nacionales, tanto de carácter gubernamental o no; para el desarrollo de sus programas impulsados con el objetivo de mejorar la productividad en el sector campesino. Así como los préstamos que la Asociación gestione, para el desarrollo de programas productivos, ante las Instituciones financieras

nacionales. Y finalmente por los muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera para el uso exclusivo de los fines u objetivos por los cuales ha sido constituido. CAPITULO NUMERO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN: son órganos de Administración y Dirección de LA ASOCIACIÓN DE COMITES COMARCALES: LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA. DE LA ASAMBLEA GENERAL: a) LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad de la Asociación y estará compuesta por la totalidad de los socios. La Asamblea se reunirá ordinariamente y extraordinariamente. b) Las reuniones ordinarias tendrán lugar cada tres meses, y de manera extraordinaria, cuando tal reunión sea solicitada por la Junta Directiva o cuando considerando LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS pertinente, así lo solicite por mayoría simple, para tratar asunto de organización o cualquier otro tema que considere necesario. Las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinaria se harán a través de la Junta Directiva, para los cuales es necesario convocar como mínimo con tres días de anticipación, debiéndose dejar señalado claramente: la fecha, la hora, el lugar, agenda, a través de circulares firmadas por el Secretario. d) Para la realización de reuniones ordinarias o extraordinarias, el quórum de la Asamblea General, se dará por satisfecho, la mitad más uno del total de los miembros fundadores de la Asociación y demás miembros que adquieran dichos estatus, previo cumplimiento de los requisitos legales, y establecidos en los estatutos. e) Las reuniones ordinarias y extraordinaria de la Asamblea General, convocadas y con quórum correspondientes de conformidad a los estatutos de la Asociación, estarán precedida por LA JUNTA DIRECTIVA de la Asociación Civil de Comités Comarcales. f) El acta que se levante de las reuniones ordinarias y extraordinarias, deberán ser firmadas por todos los miembros presentes en la reunión. g) La Asamblea General podrá celebrar siempre que esté presente la mitad más uno de sus miembros. h) Las decisiones de la Asamblea General se tomarán como regla general, con los votos de la mayoría presente en la reunión. Se excluye de esta forma de tomar decisiones aquellas que versen sobre: disolución o liquidación de la Asociación, o bien cuando pretenda reformar los estatutos, en cuyo es necesario la votación de cincuenta por ciento más uno, del total de los miembros de la Asociación. i) La Dirección y Administración de los Asociados y de todas sus actividades corresponden a la Asamblea General. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS: a) La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por once miembros, que se denominarán directores. B) Los denominados directores de la Junta Directiva, ocuparán los siguientes cargos: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, PRIMER ASESOR, SEGUNDO ASESOR, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL, TERCER VOCAL, CUARTO VOCAL. C) Los miembros de la Junta Directiva será nombrada por un período de dos años, en la Asamblea General Ordinaria, en la segunda quincena del mes de septiembre de cada dos años, pudiendo ser reelectos en sus cargos por un máximo de dos períodos consecutivos. D) Las ausencias temporales, de algunos de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por Vocal. E) Las ausencias

definitivas, serán suplidas por designación dentro de los miembros de la Junta Directiva, para el resto del período. La Asamblea General extraordinaria convocada a su efecto, de conformidad a lo establecido en estos estatutos: ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES: A) Los directores son responsables del uso que hagan de sus atribuciones. B) Tienen la obligación de respetar los estatutos, y de hacer de que estos se cumplan. C) Los directores son responsables de hacer que se cumplan con los acuerdos firmes emitidos por la Asamblea General. En caso de impedimento lo comunicará de previo a la Secretaria. D) Los directores no pueden deliberar oficialmente, sino en reuniones de la Junta Directiva Ordinarias o extraordinarias. E) Los directores fuera de sesiones no pueden arrogarse facultades o atribuciones en nombre de la Junta Directiva, sino es mediante acuerdo previo otorgado para el caso. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán atribuciones de la Junta Directiva: A) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. B) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. C) Convocar a la Asamblea General a través del Secretario. D) Nombrar las comisiones que estimen convenientes y necesarias, de las que podrán formar parte cualquiera de los asociados activos designados por la Junta Directiva, voluntarios o formales. E) Fijar las cuotas de ingresos y las cuotas mensuales y extraordinaria de los asociados. F) Nombrar y despedir al personal contratos de la Asociación que estimen convenientes. G) Admitir ingresos de nuevos asociados y acordar su separación o expulsión de conformidad a lo establecido en estos estatutos. H) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación que le presente el Tesorero. I) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. J) Todas las demás funciones que ley o estos estatutos señalen. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Serán deberes y atribuciones del Presidente los siguientes: A) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades. B) Representar a la Asociación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. C) Cumplir y hacer cumplir los estatutos. D) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva. E) Presidir las asambleas y las sesiones de la Junta Directiva. F) Presidir los debates en la asamblea general de acuerdo a lo establecido en los estatutos y la prudencia. G) Firmar de forma mancomunada con el Tesorero cualquier gestión que solicite la Asociación. H) Firmar de forma conjunta con el Secretario las actas de las asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva. I) Elaborar anualmente el informe de sus labores, el cual deberá someter a la Asamblea General ordinaria para su aprobación. J) Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en orden a su importancia así lo ameriten. k) Todas las demás que la ley y los estatutos le impongan. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: A) Los derechos y obligaciones que como miembros de la Asociación le corresponde de manera general. B) Sustituirá al Presidente durante sus ausencias, teniendo las mismas atribuciones como deberes mientras los sustituya. C) Responder al llamado que para el ejercicio del cargo le haga el Secretario. D) Para efectos de terceros, actuará con las mismas facultades del Presidente, con el solo dicho de que actúa en sustitución de éste por ausencia. E) Colaborar con el Presidente en todas las tareas

y funciones que el Presidente le asignen para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. **TRIBUCIÓN DEL SECRETARIO:** Son deberes y atribuciones de este cargo: a) Levantar las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que éstas han sido aprobado conforme lo establece los estatutos. B) Ordenar el trabajo de las actas para el orden del día, de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. C) Abrir y dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible. D) Llevar un perfecto orden en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. E) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita. F) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los asociados. G) Todas las demás propias del cargo de Secretario y de lo señalado por la ley y estos estatutos. **TRIBUCIONES DEL TESORERO:** Son deberes y atribuciones de este cargo: a) Recaudar las cuotas correspondientes de los asociados. B) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación. c) Autorizar o no los gastos que la asociación realice. D) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria y firmar de forma mancomunada con el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya. E) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación procurando que la misma sea llevada al día en la forma más ordenada posible. F) Preparar el presupuesto de la Asociación que deberá ser aprobado después del nombramiento del inicio del período ordinario de labores. G) Firmar los recibos de tasas los ingresos que la Asociación reciba. H) Preparar y rendir a la Asamblea General el informe anual de tesorería, el cual deberá contener de forma clara y detallada todo el movimiento económico de una asociación durante el año que este comprende formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo período. I) Ordenar como lo estime conveniente el auditoriaje de los fondos de la Asociación de común acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva. J) Cualquier otra de su cargo o que le imponga la ley y estos estatutos. **TRIBUCIONES DEL FISCAL:** Son atribuciones y deberes de quien ejerce el cargo de Fiscal: A) Velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos y reglamento de la Asociación. B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva. C) El Fiscal dependerá exclusivamente de la Asamblea General, quien será la encargada de dirimir los conflictos que se susciten entre él en su carácter de Fiscal y la Junta Directiva. D) Revisar las cuentas de tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicite algún asociado. E) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos o reglamento de la Asociación así como cualquier otro acto o procedimiento de un asociado, contrario a los fines de la asociación, la moral y la buen costumbre. F) Cumplir con cualquier otra función propia de su cargo, o que la imponga la ley o estos estatutos. **TRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** Son atribuciones y deberes de los Vocales que integran la asociación: a) Colaborar con la Junta Directiva. B) Sustituir las ausencias temporales de cualquiera de sus miembros con arreglo a lo que Junta Directiva decida. C) Asistir a todas las sesiones que sean convocado. **TRIBUCIONES DE LOS ASESORES:** Son atribuciones y deberes de los asesores los siguientes: a)

Colaborar con el asesoramiento a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en todas las actividades que la Asociación deba ejercer, las cuales correspondan al carácter profesional o el conocimiento de tales actividades de los asesores. B) Apoyar las gestiones de obtención de asesoría que requieran conocimientos especiales para el cumplimiento de los fines de la asociación, cuando no se correspondan a la profesión o al conocimiento de los asesores miembros de la Junta Directiva. C) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, participando de las mismas como el resto de los miembros de esta Junta Directa, con voz y voto, en la toma de decisiones. D) Apoyar a la elaboración y gestión de los planes y programas de trabajo de la Asociación que se correspondan a los fines y objetivos de la Asociación. E) Todas aquellas que se desprendan del cargo que ejercen, las que le impongan su calidad de miembro de la asociación, las leyes y de los estatutos de la asociación. **CAPITULO QUINTO: DE LAS TRIBUCIONES ECONÓMICAS:** La asociación aún cuando no tiene fines de lucro, para su administración y cumplimiento de sus objetivos, podrá recibir, donaciones y contribuciones económicas, sean de estas de orden nacional e internacional. Las donaciones podrán ser recibidas en dinero o en especie. De las donaciones en especie se procederá a levantar inventario de las mismas ha recibirlas. De las donaciones en efectivo serán contabilizadas por partida doble. **DE LA CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de la Asociación se distinguen por categoría: a) Miembros fundadores: Que son los firmantes del acta constitutiva, tienen voz y voto. B) Miembro de base: Aquellas personas que participen de manera continua e interrumpida en las actividades de la asociación, y soliciten y se aprueben su ingreso como miembro de la asociación de conformidad a como se establecen en estos estatutos. Tendrán voz y voto. **DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: DERECHO DE LOS MIEMBROS:** a) Participar en las asambleas generales y extra ordinarias con voz y voto. B) Elegir y ser electos para cargos dentro de la Asociación. C) Presentar mociones o sugerencias para el fortalecimiento de la asociación, y el cumplimiento y fines de ésta. D) Participar y ser un elemento de representación de la asociación en los eventos sociales, culturales, y deportivos, etc. Organizados por la Asociación de Comités Comarcales. **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. B) Ejecutar fielmente las tareas y/o trabajo que le fueren asignados. C) Presentar en un término no mayor de setenta y dos horas, las justificaciones correspondientes cuando habiéndose asignado una tarea no pueda cumplirla. D) Asistir a las reuniones ordinarias y extra ordinaria de la Asociación, convocada de conformidad a los estatutos. E) No realizar actividades, que menoscaben el nombre y funcionamiento de la Asociación de Comités Comarcales. **EL DERECHO HA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN SE PIERDE:** A) Por renuncia expresa enviada a la Asamblea General. B) Por resolución de la Asamblea General, si el miembro realizará actividades que comprometan el buen nombre y la labor de la Asociación. C) Por contravenir los estatutos y/o reglamentos internos, disposiciones o recomendaciones de la Asamblea General. **DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación de Comités Comarcales que abreviado se lee ACOC, tendrá duración indefinida y podrá

disolverse cuando lo aprueben las tres terceras partes de la Asamblea General o cuando se incurran en violación de la ley. Disuelta y liquidada la Asociación de Comités Comarcales, se procederá a la entrega y distribución de sus bienes, tal y como se acuerden con la Asamblea General, mediante acta notarial que describirá los bienes inmuebles y recursos económicos. Así expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen, renunciadas en concretas hechas y estipulaciones implícitas y explícitas, del alcance y fuerza legal de las mismas, así como de la necesidad de inscripción en la Dirección de Registro de Control de Asociación del Ministerio de Gobernación en el plazo correspondiente. Y Leída que fue la presente por mí el notario, y encontrándola los comparecientes conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. Testado: Aráuz, Zapata, Marlon Antón, Tobías Calderón, Jesús Saballo Carrión = no vale. Lineados: días, Cano López, Amparo López Roa, Daniel Calderón Chavarría, Luis Alberto PARRALES, Marcia Flores, Técnico, domicilio de León, Luis Felipe Pérez Caldera, abogado, primer, segundo asesor, vocal = valen. Enmendado. Canales, Majada, Omar = valen (f) ADOLFO ROMERO SALGADO; NICOLAS PICADOSANTANA; RUFINO TENORIO TÉLLEZ; LEONARDO MUNGUIA DIAZ; NAPOLEÓN CANO L.; ANGELA NARVÁEZ ARAUZ; REMIGIO MENDEZ GRANERA; PORFIRIO MEJIA; ESTELA JARQUIN; FRANCISCA CARMONA OSORIO; TEODORO DIAZ ROMERO; NOE CASTRO HERNÁNDEZ; MARIO BALLADARES O.; ALEJANDRO MONTOYA; ERNESTO HERRERA H.; MARCIA ROCHA; ROGER HERRERA; AMPARO ABARCA ROA; ESPERANZA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; MANUELA PEREZ GONZALEZ; JOSE VAZQUEZ; DANIEL CALDERON CHAVARRIA; MARLON URBINA; JUAN JUÁREZ LEYTON; LUZMARINA CANALES URBINA; TERCENIO CENTENO; RUSBELIA MAYORGA NIÑO; ALICIA ARMAS PEREZ; SONIA BETANCURTH; NORBERTO GRANERA GOMEZ; BENJAMÍN GONZALEZ; SEBASTIÁN GUIDO CALERO; REYMUNDO MARTINEZ TALAVERA; BISMARCK ACOSTA; ALEJANDRO CABALLERO; OFILIO GRANERA; PEDRO OSORIO PADILLA; GREGORIO CABALLEROCARCAMO; JUANDE LACRUZPOVEDA; HERNALDO HERNÁNDEZ; REYNALDO CABALLEROCARCAMO; DANILO MAYRENA; PORFICIO CARRERO PICADO; LUIS ALBERTO PARRALES; MAGDALENA CALERO; ESTEBAN SALGADO; BLAS TRUJILLO; SALOMÓN OROZCO; OMAR VALDIVIA ARMAS; JAIME PINEDA; CRISTÓBAL GUSTAVO AVILEZ LOPEZ; MARCIA FLORES DARCE; LUIS FELIPE PEREZ CALDERA; (N) M. OND. MANT. Pasó ante mí del reverso del folio veinticinco, al frente del folio veintiséis y su reverso, al frente del folio veintisiete, y su reverso, al frente del folio veintiocho y su reverso, al frente del folio veintinueve y su reverso, al frente treinta y su reverso, al frente del folio treinta y uno y su reverso, y al frente del folio treinta y dos, de mi protocolo número seis que llevé en el año de mil novecientos noventa y seis. A solicitud de la Junta Directiva de la Asociación de Comités Comarcales, libro esta segunda copia en seis hojas

de papel sellado, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León, ocho de la noche del día tres de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- MARCIA ONDINA MANTILLA BERMÚDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo ciento quince (115), del folio número trescientos cincuenta y nueve, al folio número trescientos setenta y dos (359-372), Tomo II, Libro Tercero (3°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE COMITES COMARCALES (ACOC)", que se encuentra en Escritura Pública número veintiséis (26), protocolizado por Marcia Ondina Mantilla Bermúdez, Abogado y Notario Público, con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, tres de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### NACIONALIZADOS

Reg. No. 02226 – M. 800496 – Valor C\$ 300.00

#### RESOLUCION No. 2000

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** El señor **MARIO LUIS SÁNCHEZ SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **000983**, Registro No. **220493004**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del dieciocho de Julio del año mil novecientos noventa y seis, y venció el dieciocho de Julio del año dos mil uno, nacido el tres de Abril del año mil novecientos cuarenta y siete, en el Municipio de Melena del Sur, Provincia La Habana; República de Cuba, como lo demuestra a través de Certificación de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil de Melena del Sur, Provincia La Habana; República de Cuba, bajo No. de solicitud 898, Tomo 38, Folio 97, Fecha de Asiento 21/4/1947, extendido a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta y nueve; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Embajada de Nicaragua – Sección Consular acreditada en La Habana, Cuba y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua, siendo hijo de los señores **Luis Mario Sánchez Pérez** y **Aída Argelia Sánchez Montes de Oca**, ambos de origen cubano. El

señor **MARIO LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** El solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por un período de cinco años continuos, al lado de su esposa de origen Nicaragüense, señora **Irma Cecilia Ramírez Hernández**; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 8 inciso b) de la Ley de Nacionalidad, lo que se comprueba mediante Certificado de Matrimonio Celebrado el diecisiete de Febrero del año mil novecientos noventa e Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo No. **403, Tomo II, Folio 403**, del Libro de Matrimonios en el Extranjero correspondiente al año **1992**. La permanencia del señor **MARIO LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en el Territorio Nacional, ha sido Ininterrumpida a partir del uno de Abril del año mil novecientos noventa y tres.

**TERCERO:** Que el señor **MARIO LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, ha manifestado en Escritura Pública número Setenta y Ocho (78), bajo los oficios notariales de la Lic. **Nelly del Carmen Hurtado Hurtado**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Cubana, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificado de Antecedentes penales No. **28513**, expedido el dos de Abril del año 2002, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, el que se encuentra debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Embajada de Cuba acreditada en Managua, Nicaragua y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua, Así como Certificado de Conducta No. 136714, extendido por el Teniente **Orlando José Arévalo**, Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Managua, emitido a los trece días del mes de Mayo del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **MARIO LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de (44), folios uno en pos del otro.

**PORTANTO  
ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **MARIO LUIS SÁNCHEZ SANCHEZ**; de origen Cubano, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **MARIO LUIS SÁNCHEZ SANCHEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

-----  
Reg. No. 02367 – M. 485595 – Valor C\$ 300.00

**RESOLUCION No. 2020**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el señor **ALFREDO TORRES VALDES**, mayor de edad, casado, Médico Especialista de 1er Grado en Anestesia y Reanimación, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. **006789**, Registro No. **290797006**, emitida por la Dirección de Extranjería, el catorce de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete y vence el catorce de Noviembre del año dos mil dos, nacido el treinta de Julio del año mil novecientos sesenta, en el Municipio Artemisa, Provincia La Habana; República de Cuba, como lo demuestra mediante Certificado de Nacimiento, inscrito en el Registro del Estado Civil del Municipio Artemisa, Provincia La Habana, bajo el Tomo 102, Folio 35, Asiento 10-12-1964; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección Jurídica de Cuba, Embajada de la República de Cuba acreditada en Nicaragua y Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Consular en Managua, Nicaragua. El señor **ALFREDO TORRES VALDES**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **ALFREDO TORRES VALDES**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado que contrajo Matrimonio con Ciudadana Nicaragüense de origen, señora **Claudia Lorena Cajina Loaisiga**, lo que se comprueba a través de Certificado de Matrimonio, celebrado el dos de Julio del año mil novecientos noventa y siete e Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo el No. **000142**, Tomo **VII-0277**, Folio **0142**, del año **1997**; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 8 Inciso (b), de la Ley de Nacionalidad. La permanencia del señor **ALFREDO TORRES VALDES**, en el Territorio Nacional ha sido Ininterrumpida a partir del tres de Agosto del año mil novecientos noventa y seis.

**TERCERO:** Que en forma expresa ha manifestado en Escritura Pública número ciento setenta y nueve (179), ante los oficios notariales del Lic. **José Manuel Urbina Cerrato**, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Cubana; de conformidad a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO :** Que de acuerdo a Certificación de Antecedentes penales No. **418593**, expedido el dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y siete, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, el que se encuentra debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Embajada de Cuba acreditada en Managua – Nicaragua y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección Consular de Nicaragua, así como Certificado de conducta No. **27027**, extendido por el Sub-Comisionado **Noel Cruz Rosales**, Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional, Distrito No. 4, con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **ALFREDO TORRES VALDES**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO :** Según Certificado de circulado, extendido a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil dos, por el Comandante **Antonio Vanegas**- Jefe de la Dirección de Operaciones el señor **ALFREDO TORRES VALDES**, a la fecha no se encuentra Circulado.

**SEXTO:** Que el señor **ALFREDO TORRES VALDES**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y cinco (45), folios uno en pos del otro.

**PORTANTO  
ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ALFREDO TORRES VALDES**; de

origen Cubano, por el vínculo directo que le une a Cónyuge de origen Nicaragüense; de acuerdo a lo establecido en el Arto.8 Inciso (b), de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **ALFREDO TORRES VALDES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto.21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, Director General de Migración y Extranjería. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia vigente, Refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

Reg. No. 02317 – M. 512471 – Valor C\$ 300.00

**RESOLUCION No. 1963**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la señora **LUZ EMERITA PASQUEL**, mayor de edad, casada, Comerciante, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **01676**, Registro No. **090982013**, emitida por la Dirección de Extranjería, desde el doce de Octubre del año mil novecientos ochenta y seis y venció el nueve de Agosto del año dos mil uno, nacida el once de Octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, en el Municipio Quinche, Cantón Quito Provincial de Pichincha; República de Ecuador, como la demuestra su Partida de Nacimiento, Inscrita en la Jefatura Provincial de Pichincha, bajo Tomo 4-2, Página 540, Acta 3475, correspondiente a la inscripción del Año 1945; siendo hija

de la señora **Carmelina Pasquel**, de origen Ecuatoriana. Dicha Partida de Nacimiento se encuentra autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, por la Embajada de Nicaragua, acreditada en Quito, Ecuador y la Cancillería de Nicaragua. La señora **LUZ EMÉRITA PASQUEL**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora **LUZ EMÉRITA PASQUEL**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un período de veintiocho años continuos en ésta ciudad de Managua al lado de su esposo de origen Nicaragüense, señor **José Alfredo Alemán Canales**, como lo demuestra a través de Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo el No. **2745**, Tomo **VI**, Folio **277**, año **1975**; con quien procreó dos hijas de nombres, **Silvia Patricia**, nacida el tres de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, portadora de Cédula de Identidad Nicaragüense No. **001-031078-0074V** y **Erika del Carmen**, nacida el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, Inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo No. **000021**, Tomo **I-0576**, Folio **0011**, año **1985**, ambas de apellido **Alemán Pasquel**, hijas del señor **José Alfredo Alemán Canales**, La permanencia de la señora **LUZ EMÉRITA PASQUEL**, en el Territorio Nacional ha sido continua e ininterrumpida a partir del año mil novecientos setenta y tres.

**TERCERO:** Que la señora **LUZ EMÉRITA PASQUEL**, ha manifestado en Escritura Pública número setecientos sesenta y cuatro (764), ante los oficios notariales del Lic. **Edgard Bolívar Ordóñez Bermúdez**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad Ecuatoriana de origen; de conformidad a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** Que de acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el comisionado **Ramón Avellán Medal**. Jefe de OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los catorce días del mes de Junio del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **LUZ EMÉRITA PASQUEL**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Que la señora **LUZ EMÉRITA PASQUEL**; ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y seis (46), folios uno en pos del otro.

**POR TANTO  
ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad

de Nacionalizada a la señora **LUZ EMÉRITA PASQUEL**, de origen Ecuatoriana, por cumplir con lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley No. 149, denominada "**Ley de Nacionalidad**".

**SEGUNDO:** La señora **LUZ EMÉRITA PASQUEL**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua de conformidad a los establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de acuerdo a lo establecido en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad vigente.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

Reg. No. 02310 – M. 808892 – Valor C\$ 300.00

**RESOLUCION No. 1980**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada "**Ley de Nacionalidad**" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** La señora **MARIA MANUELA RODRÍGUEZ CARCAMO**, mayor de edad, soltera, costurera, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, Identificada con Cédula de Residente Permanente No. 003229, Registro No. 240183066, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del tres de Octubre del año mil novecientos noventa y seis y venció el tres de Octubre del año dos mil uno, nacida el veinticinco de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, en Municipio de Morolica, Departamento de Choluteca; República de Honduras como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Inscrita en el Registro Civil Municipal del Distrito Central, Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, bajo Acta de Nacimiento No. **0608-1944-00098**, Folio **270**, Tomo **00999**, año **1944**; siendo su padres los señores **Juan D. Rodríguez**

y **Blanca Oliva Cárcamo**, ambos de origen Hondureño. Dicho Certificado de Nacimiento se encuentra autenticado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras por el Consulado de Nicaragua en Honduras y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua. La señora **MARIA MANUELA RODRÍGUEZ CARCAMO**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** La solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por un espacio de once años continuos en la ciudad de Managua. Gozando la señora **MARIA MANUELA RODRÍGUEZ CARCAMO**, del Convenio de Doble nacionalidad, por ser Centroamericano de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Manifestando en Escritura Pública número Setenta y siete (77), ante los oficios notariales de la Lic. **Carmen Marina Flores Arróliga**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad Hondureña de origen; de conformidad a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificado de conducta, extendido a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos, por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua; requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **MARIA MANUELA RODRÍGUEZ CARCAMO**, no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y uno (41), folios uno en pos del otro.

**PORTANTO  
ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **MARIA MANUELA RODRÍGUEZ CARCAMO**; de origen Hondureña, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La señora **MARIA MANUELA RODRÍGUEZ CARCAMO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

-----  
Reg. No. 02312 – M. 943968 – Valor C\$ 300.00

**RESOLUCION No. 2007**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el señor **MICHELL FRANCISCO VALDIVIA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Control Automático, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. 011875, Registro No. 200597002, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del dieciséis de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho, y vence el dieciséis de Octubre del año dos mil tres, nacido el treinta y uno de Octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, en el Municipio Sancti Spíritus, Provincia Sancti Spíritus; República de Cuba, como lo demuestra mediante Certificado de Nacimiento, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua en La Habana – Cuba y la Cancillería de Nicaragua, Inscrito en el Registro del Estado Civil del Municipio de Sancti Spíritus, Provincia Sancti Spíritus, bajo el Tomo 202, Folio 588, Asiento 17-2-1970; siendo hijo de los señores **Angel Leonel Valdivia Mursuli** y **Ruth Esther Fernández Fernández**, ambos de origen Cubano. El señor **MICHELL FRANCISCO VALDIVIA FERNÁNDEZ**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **MICHELL FRANCISCO VALDIVIA FERNÁNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo

demostrado que contrajo Matrimonio con Ciudadana Nicaragüense de origen, señora **Mirna del Socorro Guevara Sandino**, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo No. **0255**, Tomo **X-0280**, Folio **0255**, año **1997**, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad. La permanencia del señor **MICHELL FRANCISCO VALDIVIA FERNÁNDEZ**, en el territorio nacional, ha sido ininterrumpida a partir del día veintidós de Marzo del año mil novecientos noventa y siete.

**TERCERO:** Que el señor **MICHELL FRANCISCO VALDIVIA FERNÁNDEZ**, ha manifestado en Escritura Pública número setenta y seis (**76**) bajo los oficios notariales de la Lic. **Alma Leony González Rivas**, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Cubana; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** Que de acuerdo a Certificado de conducta No. **172641**, extendido a los veintiún días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y seis, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia, el que se encuentra debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua, acreditada en La Habana – Cuba y Record de Policía No. **164665**, extendido por la Capitán **Magdalena González**, Segundo Jefe de Seguridad Pública del Distrito Cinco de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **MICHELL FRANCISCO VALDIVIA FERNÁNDEZ**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Que el señor **MICHELL FRANCISCO VALDIVIA FERNÁNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de treinta y nueve (39), folios uno en pos del otro.

#### PORTANTO ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **MICHELL FRANCISCO VALDIVIA FERNÁNDEZ**; de origen Cubano, por el vínculo director que le une a Cónyuge de origen Nicaragüense; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 8 inciso (b), de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **MICHELL FRANCISCO VALDIVIA FERNÁNDEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

Reg. No. 02203 – M. 945436 – Valor C\$ 300.00

#### RESOLUCION No. 1999

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el señor **OSCAR GREGORIO AGUIRRE MOLINA**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Ciencias Agrarias, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **004786**, Registro No. **190483050**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintiséis de Febrero del año mil novecientos noventa y siete y venció el veintiséis de Febrero del año dos mil dos, nacido el doce de Marzo de mil novecientos setenta, en el Cantón Barranca Honda, Municipio San Juan Opico, Departamento La Libertad; República de El Salvador, como lo demuestra mediante Partida de Nacimiento No. **89**, Pagina **45**, año **1970**, Inscrito en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito San Juan Opico, Departamento La Libertad; siendo hijo de los señores **Carlos Alberto Aguirre** y **Juana Antonia Molina**, ambos de origen Salvadoreño. Dicha Partida de Nacimiento se encuentra autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, Consulado General de Nicaragua en San Salvador, y la Cancillería de Nicaragua y Certificada por la Lic. **Mercedes del Carmen España Rivas** y la Corte Suprema de Justicia. El Señor **OSCAR GREGORIO AGUIRRE MOLINA**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el Solicitante, ha cumplido con los requisitos y

formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cinco años continuos, al lado de sus dos hijas de origen Nicaragüense, la primera de nombre **Susana Patricia Aguirre Mejía**, nacida el cuatro de Agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, bajo el No. **633**, Tomo **XIII**, Folio **317**, año **1989** y la segunda de nombre **Katherine Scarleth Aguirre Mejía**, nacida el catorce de Enero del año mil novecientos noventa y ocho, bajo el No. **342**, Tomo **IV**, Folio **342**, año **1998**, ambas Inscritas en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua. El Señor **AGUIRRE MOLINA**, goza del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericano de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso (a) 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Que el Petente, ha manifestado en Escritura Pública número ciento doce (**112**), bajo los oficios notariales del Lic. **Agustín Antonio López Silva**, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a su Nacionalidad Salvadoreña; de conformidad a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado **Ramón Avellán Meda**, Jefe de OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los once días del mes de Julio del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **OSCAR GREGORIO AGUIRRE MOLINA**; no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Que habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y siete (**47**), folios uno en pos del otro.

#### **PORTANTO ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **OSCAR GREGORIO AGUIRRE MOLINA**, de origen Salvadoreño, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El Señor **OSCAR GREGORIO AGUIRRE MOLINA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para

tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**. **MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

Reg. No. 02209 – M. 945416 – Valor C\$ 300.00

#### **RESOLUCION No. 2014**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el señor **MIGUEL ÁNGEL GUTIERREZ SANTOS**, mayor de edad, soltero, Comerciante, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **003438**, Registro No. **220782012**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veinte de Agosto del año mil novecientos ochenta y seis y venció el once de Octubre del año dos mil uno, nacido el veintiséis de Abril del año mil novecientos cuarenta y seis, en la Jurisdicción de Cantón Santiago, Municipio de Jocoro, Departamento Morazán; República de El Salvador, como lo demuestra con Partida de Nacimiento No. **99**, Inscrito en la Página **58**, del Libro de Partidas Nacimiento que se llevó durante el año **1946** en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán; siendo hijo de los señores **Miguel Ángel Gutiérrez** y **Elia Santos**, ambos de origen Salvadoreño. Encontrándose ésta Partida de Nacimiento autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, por el Consulado de Nicaragua en San Salvador - El Salvador y la Cancillería de Nicaragua. El Señor **MIGUEL ÁNGEL GUTIERREZ SANTOS**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el Señor **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANTOS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su

Residencia Permanente por un período de quince años continuos, al lado de sus dos hijos de origen Nicaragüense, la primera de nombre **Elia Carolina**, nacida el trece de Febrero del año mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo Partida de Nacimiento No. **000391**, Tomo **III-0378**, Folio **0196**, año **1976** y **Miguel Ángel**, nacido el once de Mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro, Registrado bajo certificado de Nacimiento No. **000411**, Tomo **IV-0579**, Folio **0206**, año **1985**, ambos de Apellido **Gutiérrez Mendoza**, hijos de la Ciudadana de origen Nicaragüense, señora **Reyna Pastora Mendoza Rodríguez**. El Señor **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANTOS**, goza del beneficio que le otorga el Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericano de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso (a) 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Que el Señor **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANTOS**, ha manifestado en Escritura Pública número quinientos ocho (**508**), ante los oficios notariales del Lic. **Juan Carlos Gutiérrez Molina**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a su Nacionalidad Salvadoreña de origen; de conformidad a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN- INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANTOS**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Que el señor **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANTOS**, habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de setenta y dos (**72**), folios uno en pos del otro.

#### PORTANTO ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANTOS**, de origen Salvadoreño, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El Señor **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANTOS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO. MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

Reg. No. 02201 – M. 945432 – Valor C\$ 300.00

#### RESOLUCION No. 2025

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** La señora **MARTA DE JESUS RIVAS VALLADARES**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **003640**, Registro No. **011283015**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintitrés de Octubre del año mil novecientos noventa y seis, y venció el veintitrés de Octubre del año dos mil uno, nacida el cuatro de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, en el Cantón California, Departamento de Usulután; República de El Salvador, como lo demuestra su Partida de Nacimiento No. **1021**, Inscrita en el Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, Departamento Usulután; República de El Salvador, bajo Folio **482**, año **1956**, extendido a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil dos, por la Señora **Daysi Yolanda Avalos de Guirola**, Jefe del Registro del Estado Familiar; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, por el Consulado de Nicaragua en Salvador-El Salvador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hija de los señores **Catalina Rivas** y **Regino Martín Valladares**, ambos de origen Salvadoreños. La Señora **MARTA DE JESÚS RIVAS VALLADARES** ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** La Solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo

acreditado su Residencia Permanente por un período de cinco años continuos, al lado de su esposo, señor **Luis Anselmo Pérez Montoya**, Ciudadano Nicaragüense de origen, lo que se demuestra con Certificado de Matrimonio; inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo No. **000461**, Tomo **IV-0218**, Folio **0231**, año **1991**. Con quien procreó una hija de nombre, **Jacqueline del Rosario Pérez Rivas**, nacida el veintisiete de Diciembre del año mil novecientos noventa, Inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo Partida No. **411**, Tomo **VI**, Folio **411**, del Libro de Reposiciones correspondiente al año **1993**. Gozando la Señora **MARTA DE JESUS RIVAS VALLADARES**, del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericano de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso (a) 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** La Petente, ha manifestado en Escritura Pública número setecientos treinta y siete (**737**), ante los oficios notariales del Lic. **Mario Emerson Zelaya Reyes**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a su Nacionalidad Salvadoreña de origen; de conformidad a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta extendido a los tres días del mes Julio del año dos mil dos, por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN- INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora **MARTA DE JESUS RIVAS VALLADARES**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y dos (**42**), folios uno en pos del otro.

#### PORTANTO ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **MARTA DE JESUS RIVAS VALLADARES**, de origen Salvadoreña, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La Señora **MARTA DE JESUS RIVAS VALLADARES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para

tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**. MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Reg. No. 02206 – M. 945597 – Valor C\$ 300.00

#### RESOLUCION No. 2026

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** La señora **JUANA MARÍA MELGARMELGAR**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la Ciudad de Estelí; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **023620**, Registro No. **31072002018** emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del treinta y uno de Julio del año dos mil dos, y vence el treinta de Julio del año dos mil tres, nacida el ocho de Marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, en el Cantón Flamenco, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; República de El Salvador, como lo demuestra su Partida de Nacimiento No. **58**, Página **38** del Libro de Nacimientos que se llevó en el año **1941**, Inscrita en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán; República de El Salvador, extendido a los tres días del mes de Junio del año dos mil dos, por el Señor **Hildebrando Antonio Díaz**, Jefe del Registro del Estado Familiar; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, Consulado General de Nicaragua en San Salvador, y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hija de los señores **Lisandro Melgar** y **Ercilia Melgar**, ambos de origen Salvadoreños. La Señora **JUANA MARÍA MELGARMELGAR** ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** La Solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo

acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de dieciocho años continuos, al lado de sus tres hijos, el primero de nombre **José David Reyes Melgar**, con Cédula de Identidad Nicaragüense No. **161-141066-0005S** la segunda de nombre **Nora Elizabeth Reyes Melgar**, con Cédula No. **161-171067-0005T** y el último **Edwin Joel Reyes Melgar**, con Cédula No. **161-230870-0005C**, todos identificados con sus respectivas Cédulas de Identidad Ciudadana de la República de Nicaragua. Gozando la Señora **JUANA MARÍA MELGAR MELGAR**, del Convenio de Doble Nacionalidad, por ser Centroamericana de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso (a) 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** La Peticionaria, ha manifestado en Escritura Pública número Doscientos Setenta y Nueve (**279**), ante los oficios notariales del Lic. **Carmen Marina Flores Arróliga**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad Salvadoreña de origen; de conformidad a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** La Permanencia de la Señora **JUANA ROSA MELGARMELGAR**, en el Territorio Nacional ha sido continua e ininterrumpida; según Certificado de Movimientos Migratorios del Departamento de Informática y Estadísticas.

**QUINTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta extendido el 16 de Octubre del año 2002, por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN- INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la Ciudad de Managua. A la misma vez Adjunta Record de Policía Serie No. 002, extendido el 13 de Septiembre del año 2002, por el Sub-Comisionado **Ernesto Castro Gutiérrez**, Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Estelí; requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora **JUANA MARÍA MELGAR MELGAR**; no registra Antecedentes Penales.

**SEXTO:** Según Certificado de Circulado, extendido a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos, por el Comandante **ANTONIO VANEGAS**- Jefe de la Dirección de Operaciones, la Señora **JUANA MARÍA MELGARMELGAR**, a la fecha no se encuentra Circulada.

**SEPTIMO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la Republica de Nicaragua, para Adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de treinta y siete (**37**), folios uno en pos del otro.

**PORTANTO  
RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **JUANA MARIA MELGAR MELGAR**, de origen Salvadoreña, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la

República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La Señora **JUANA MARIA MELGARMELGAR**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**. **MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 01754 – M. 0537444 – Valor C\$ 340.00

**RESOLUCION No. 12-2003.**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

Las solicitudes presentadas por el señor Edgard Dávila Delgado, en su carácter de Gerente de Almacén de Depósitos Centroamericanos, S.A. (ALDECASA), a fin de que se le autorice la venta del 60% (sesenta por ciento) del total de sus acciones; y del Señor José Mauricio Marengo, en su carácter de Presidente del Depósito de Aduana Público denominado Almacén de Depósitos Centroamericanos, S.A. (ALDECASA), solicitando autorización para la reapertura de operaciones del referido Depósito de Aduana Público, autorizado por este Ministerio conforme Resolución Ministerial No. 23-91 de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 19-2000 de fecha quince de mayo del año dos mil, relativos a la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió dictamen técnico favorable, por reunir las remodelaciones efectuada en las instalaciones del referido Depósito de Aduana Público, los requisitos de seguridad y facilidades que determinan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y la Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento, para brindar de manera eficiente el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

**PORTANTO**

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento y Acuerdo Ministerial No. 19-2000 de fecha quince de mayo del año 2000.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reformar la Resolución Ministerial No. 23-91 de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en cuanto al cambio de accionista.

**SEGUNDO:** Autorizar la reapertura de operaciones del Depósito de Aduana Público denominado Almacén de Depósitos Centroamericanos, S.A. (ALDECASA), autorizado por este Ministerio conforme Resolución Ministerial No. 23-91 de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

**TERCERO:** El Depósito de Aduana Público denominado Almacén de Depósitos Centroamericanos, S.A. (ALDECASA), deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco, por el importe de los derechos, impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas.

Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente a presente conceción, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

**CUARTO:** El Depósito de Aduana Público denominado Almacén de Depósitos Centroamericanos, S.A. (ALDECASA), está obligado a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y Acuerdo Ministerial No. 19-2000 de fecha quince de mayo del año dos mil.

**QUINTO:** La Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de

Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera vigente.

**SEXTO:** Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme los requerimientos del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, la Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**SEPTIMO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil tres. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. No. 02516 – M. 0557838 – Valor C\$ 255.00

**CONVOCATORIA**

Con expresas instrucciones de la Junta Directiva Empresarial de Industria Centroamericana Sociedad Anónima, se **CONVOCA** a los accionistas a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de accionistas, **hora: diez en punto de la mañana, del día sábado doce de abril del año dos mil tres, en el Local de Conferencias del Hotel Holiday Inn Select**, situado en la ciudad de Managua, en Plaza Holiday Inn, Pista Juan Pablo II.

**AGENDA:**

- 1.- Comprobación de quórum.
- 2.- Informe de la Presidencia.
- 3.- Informe del Vigilante.
- 4.- Presentación de los estados financieros para su análisis, aprobación o denegación.
- 5.- Elección de Junta Directiva.

Todo accionista, para participar en la Asamblea General Ordinaria que se está convocando, deberá acreditarse, ante el Secretario de la Junta Directiva de Industria Centroamericana Sociedad Anónima, presentando sus respectivos Certificados de Acciones, en el periodo que dista del diecisiete al veintiuno y del veinticuatro al veintiocho del mes de marzo de este año, en horario de las nueve de la mañana, a las doce del medio día.

En la oficina de Secretaría de la Junta Directiva, ubicada en las instalaciones de Industria Centroamericana Sociedad Anónima, kilómetro treinta carretera Managua-Granada. Este será el único periodo de acreditamiento, quien no lo haga no podrá participar en dicha asamblea.

Masaya, cuatro de marzo del año dos mil tres. Lic. Hildebrando Puertas Aguilera, Secretario de Junta Directiva.

3-2

### CANCELACION DE TITULO VALOR

Reg. No. 02344 – M. 934817 – Valor C\$ 390.00

YELBA AGUILERA ESPINOSA, Abogada y Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.

Hace saber y Ordena

Que en la solicitud formulada por el Doctor Alfonso Antonio Morgan Pérez sobre la cancelación y reposición de un certificado de depósito, ha recaído la sentencia que, en su parte resolutive, conforme lo mandado, dice:

**PORTANTO**, lo considerado y artículos 413, 414, 424, 436 Procedimiento y 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Títulos Valores, el suscrito Juez Falla: Ha lugar a la petición de que se ha hecho mérito, en consecuencia, declárese la cancelación del título nominativo al portador No. 0057451, Serie A. emitido por el BANCO de la PRODUCCION, conocido como BANPRO, por la suma de DIEZ MIL DOLARES, con vencimiento 27 de febrero del 2003 a favor de ALFONSO ANTONIO MORGAN PEREZ, cédula 201-060144-0004F, mayor de edad, soltero por divorcio, residente en Granada, con domicilio legal en la de Managua, y publíquese la parte resolutive de esta sentencia por tres veces con intervalos de siete días en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, todo por cuenta del reclamante y se autoriza a BANPRO el pago del título una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación siempre que no se presente oposición por terceros, que el presente caso comenzará a contarse a partir de la fecha de vencimiento del precitado título. Notifíquese esta sentencia a BANPRO, como deudor emisor obligado. Y. Aguilera, Juez. J. Acuña Srio.

Es conforme y libro el presente decreto a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil tres. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero de lo Civil de Distrito de Managua.

3-2

### CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JANETH DEL CARMEN TRUJILLO RIVAS**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO, AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **LESTER ALFREDO MORALES OROZCO Y OTROS**, bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Dra (a) Ileana Pérez de Saavedra. Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **FLOR DE MARIA TRUJILLO**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO, AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **LESTER ALFREDO MORALES OROZCO Y OTROS**, bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Dra (a) Ileana Pérez de Saavedra. Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **ROSA ARGENTINA TRUJILLO HERNANDEZ**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO, AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **LESTER ALFREDO MORALES OROZCO Y OTROS**, bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Dra (a) Ileana Pérez de Saavedra. Juez II de Distrito del Crimen de Managua.